

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 1.º DE AGOSTO DE 1820.

Leída el Acta del día anterior, se mandó agregar á ella un voto particular del Sr. Ramos Arispe contra lo resuelto en la sesion de ayer, sobre rebajar el porte de los *Diarios de Córtes* á los suscritores de fuera de Madrid.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, en que manifestaba que por decreto de la Regencia que fué del Reino se tenía mandado se remitiesen á todas las autoridades y á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos los papeles de oficio que se publicasen por el Gobierno; por cuya razon parecia conveniente que renovada hoy como lo estaba aquella orden, se hiciese igual remesa de los *Diarios de Córtes*. Así se determinó.

Se leyó otro oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con el que acompañaba un expediente promovido por D. Felipe María de Paz, Marqués de la Corona, en solicitud de facultad para subrogar 81 fanegas de tierra por varias tahullas de riego, y se mandó pasar á la comision de Legislacion.

A la misma comision se pasó otro expediente, tambien remitido por dicho Secretario, en que D. Rodrigo Rodriguez de Campomanes, en representacion de su esposa Doña Rosa de Armesto y Tejeiro, solicitaba licen-

cia para enagenar el tercio y quinto de una casa vinculada, y situada en esta córte.

Asimismo pasó á dicha comision el expediente remitido por el mismo Secretario sobre pretender los Duques de Tamames facultad de vender para pago de acreedores la dehesa nombrada de la Taeña, en Extremadura.

Tambien pasó á la referida comision el expediente promovido por el Marqués viudo de la Merced, de acuerdo y conformidad con su hijo D. Francisco Javier, actual Marqués de este título, en solicitud de que se aprobase la emancipacion que deseaba hacer en su favor.

Del mismo modo se pasó á la expresada comision otro expediente del insinuado Marqués de la Merced para igual licencia de emancipacion á favor de su hijo Don Luis.

A la comision especial de Hacienda se determinó pasase un expediente remitido por el Secretario del Despacho de este ramo, relativo á que se decidiese si debería continuar el cobro é inversion de los derechos impuestos con destino al fanal giratorio de Tarifa.

Pasóse á la comision ordinaria de Hacienda el expediente sobre los medios propuestos para que los consulados armen varios buques á fin de proteger nuestro comercio contra los corsarios insurgentes.

En seguida se leyó el proyecto de decreto que en el dia de ayer presentó á las Córtes el Secretario del Despacho de la Guerra sobre la formacion de Milicia Nacional, el cual se reduce á establecer un cuerpo de 73 batallones en clase de Milicia permanente, y se dictan las reglas que deberán servir de base, así para el servicio de estos batallones en paz y guerra, como para el nombramiento y eleccion de sus jefes y oficiales, y el método del alistamiento. Se mandó pasar á la comision de Milicias Nacionales.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion el oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que con referencia al que le pasó el de Estado desde Sacedon, refiere que el Rey continúa con felicidad el uso de los baños, y conserva perfecta salud, como su augusta esposa.

Las Córtes recibieron con agrado el ejemplar de la nueva edicion de la obra de Gabriel Alonso Herrera, que les remitia la Sociedad Económica Matritense, y con el mismo agrado oyeron la exposicion de dicha Sociedad, concebida en los términos siguientes:

«La Sociedad Económica Matritense, que desde su creacion en 1775 no ha cesado de proclamar los principios más luminosos de economía política, se apresura á felicitar al Congreso soberano, de quien espera la Nacion española el remedio de sus dolencias inveteradas. Acostumbrada la Sociedad Económica desde un principio á difundir ideas eminentemente liberales; familiarizada con la más sana doctrina que pronunciaron los escritores más insignes de economía, y ufana sobre todo con su informe en el expediente de ley agraria, que tanto llamó la atencion de las naciones cultas, no ha podido desviarse jamás de la senda por donde caminó su digno sócio D. Gaspar de Jovellanos, y aun en la época pasada de opresion y abatimiento, que con amargura recordamos, nunca dejó de combatir errores y propagar verdades que el tenebroso Ministerio de aquel tiempo repugnaba.

La Sociedad Económica, despues de manifestar sinceramente su respeto y adhesion á las nuevas instituciones, ruega á las Córtes se sirvan admitir la adjunta nueva edicion de la obra de agricultura de Gabriel Alonso de Herrera, que ha restituido la Sociedad á su pureza primitiva, segun la publicó su autor en 1513, dando á sus tratados la extension que reclamaban los conocimientos del dia en la ciencia agraria, y publicando la fama y memoria eterna de nuestro segundo Columela.

Madrid 31 de Julio de 1820. = Por acuerdo de la Sociedad Económica Matritense, Juan Acevedo, secretario.»

También declararon las Córtes haberles sido grata la conducta de los individuos que verificaron la prision en

la villa del Rasillo (provincia de Búrgos) de los malévolos perturbadores de la tranquilidad pública, segun oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que inserta otro del jefe político de dicha ciudad de Búrgos, y es como sigue:

«Excmos. Sres.: Acaba de llegar el capitán de Sargunto, D. Agustín Chinchilla, conduciendo por extraordinario un pliego del jefe político de Búrgos, en que refiriéndose á un oficio del alcalde constitucional de Santo Domingo de la Calzada, su fecha 29 del corriente, á las doce del dia, cuyo alcalde traslada el parte que le dió el del ayuntamiento constitucional de Anguiano, dice: que á consecuencia de las rápidas y eficaces providencias tomadas por el ayuntamiento de esta última villa, y una junta compuesta de los Sres. D. Gaspar de Tobia, D. Fermín Pérez y D. Domingo Martínez, presbíteros beneficiados; D. Francisco León y D. Santiago de Benito, capellanes tonsurados; D. Andrés de Sedano, Don Antonio León, D. Miguel de Murga, D. Juan de Dios Torres, D. Pedro Pío Monasterio, D. Braulio de Bustamante, D. Julian Díez Ulzurrun, D. Jacinto de Benito, D. Luis Ramírez, el sargento de Milicias del provincial de Logroño D. Alejandro Gomez, y D. Joaquin Zaldibar, se verificó la prision de los sublevadores, que, reunidos y armados, amenazaban la tranquilidad pública, siendo uno de los aprehendidos el canónigo Barrio, que los capitaneaba; habiéndose efectuado la prision en la villa del Rasillo, y por los individuos que salieron en su seguimiento de la precitada villa, auxiliados de los que salieron de Ortigosa, de Nieva y del mismo Rasillo; añadiendo el mismo jefe político que una noticia de tanta importancia exigia de suyo comunicarla por extraordinario, á fin de que enterado de ella S. M., tuviese la satisfaccion de saber que estaban ya asegurados los perversos que tuvieron la osadía de levantar la voz en desprecio de su Real voluntad y de los intereses de la Nacion; concluyendo con hacer una especial recomendacion del mérito que han contraido el alcalde constitucional de Anguiano y demás individuos que quedan mencionados, así como los que han intervenido en accion tan gloriosa; esperando que S. M. se dignará hacerles una manifestacion que sirva de estímulo á los demás, y que en algun modo distinga á unos ciudadanos tan dignos de este nombre; igualmente que á los oficiales, particulares, comisionados y tropa, que sin perdonar fatiga, han perseguido constantemente á los facciosos con el mayor empeño y actividad, por la cual y por sus acertadas disposiciones se preparó el feliz éxito de esta empresa.

Lo que comunico á V. EE. para que se sirvan ponerlo en noticia de las Córtes, advirtiendo que el expresado jefe político no acompaña el primer parte en que aparece estaba comprendido el número y calidad de los que fueron presos, bien que ofrece remitir otro más circunstanciado de este suceso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 1.º de Agosto de 1820.»

En seguida se leyeron los nombres de los Sres. Diputados que debian componer la comision especial para formar el proyecto de ley sobre exterminio de ladrones, y son los

Sres. Calatrava.
Caro.
Manescau.

O'Daly.
Hinojosa.
Martinez de la Rosa.
Ramirez Cid.
Cañedo.
Golfin.

Por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se pasaron á las Córtes para la determinacion conveniente dos exposiciones del hermano mayor de la Junta de hospitales generales de esta córte, como asimismo el informe que sobre su contenido habia dado la Junta provisional que cesó, y la consulta que hizo al Rey el Consejo de Estado acerca del mismo asunto.

El hermano mayor de la mencionada Junta exponia que se hallaba penetrado del más vivo sentimiento por carecer de auxilios para sustentar y socorrer á los pobres enfermos de los hospitales, al paso que cada dia se aumentaba el número de éstos en razon de hallarnos en lo fuerte de la estacion canicular; manifestaba que por momentos habian disminuido los fondos con que siempre habia contado la Junta para tan importante objeto, por haberse suspendido las corridas de toros en el año anterior, por la falta de solvencia de las consignaciones sobre la renta de lotería, por la dilacion del cobro de las de sisas, por la denegacion del maravedí en cada libra de carnero, por la falta de ingreso de rifas, disminuido considerablemente con el establecimiento de nuevas loterías, y por otras diversas causas que en union con las anteriores habian contribuido á reducir á nulidad sus ingresos; y pedia se le socorriese con la mayor premura y se le reintegrase en el derecho de percibir los fondos que le estaban aplicados.

La Junta provisional, en su informe de 8 de Julio del presente año, hecha cargo de las referidas exposiciones, dijo que en el momento de disolverse no le era posible dar dictámen sobre un objeto de tanta importancia: que en la administracion de semejantes establecimientos hay muchos vicios que corregir y una necesidad absoluta de rectificar su administracion, y que en atencion á que la Constitucion en su art. 321 pone los hospitales al cargo de los ayuntamientos, y en el 335 comete á las Diputaciones provinciales el cuidado de los establecimientos piadosos y de beneficencia, opinaba que debia encargarse á dichas corporaciones la formacion del respectivo expediente sobre el estado de hospitales y dar su informe sobre las mejoras de que fuesen susceptibles.

Ultimamente, el Consejo de Estado consultó á S. M. con presencia de todo, opinando que no siendo del momento las medidas que deberian adoptarse para el remedio de los vicios que notaba la Junta, debian mandarse expedir las órdenes más eficaces para que con toda preferencia, y á la mayor brevedad, se solventasen los créditos que los hospitales tuviesen vencidos por razon de estancias de militares enfermos y lo que les perteneciese por arbitrios sobre los derechos municipales.

Leídos los anteriores documentos, tomó la palabra y dijo el Sr. Villanueva que la habia pedido antes de oír la consulta del Consejo de Estado para promover sustancialmente las mismas medidas que allí se proponian: que prescindia por entonces de las justas providencias que deberian tomarse para establecer las mejoras de que fuesen susceptibles los hospitales; pero que siendo este asunto obra de un detenido exámen con inspeccion de

los antecedentes que debiesen ilustrar la materia, y por el contrario el socorro momentáneo de los enfermos de una exigencia extraordinaria, le parecia que debia accederse á la solicitud de la Junta de los mencionados establecimientos, á cuyo efecto apoyaba el dictámen del Consejo de Estado y lo adoptaba como proposicion suya, que desde luego hacia á las Córtes: que tenia un exacto conocimiento de los enormes gastos que se causaban anualmente en los referidos hospitales, y excedian de 5 millones de reales, cuando sus rentas y arbitrios no llegaban á 2, habiendo siempre cubierto el déficit con limosnas y otros socorros que se le habian concedido; pero que en la actual época, faltándole por lo menos estos últimos, no podia dudarse del compromiso en que se encontraria la Junta; y en este concepto pedia que se adoptase por de pronto el parecer del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasarse el asunto á una comision especial para los fines convenientes.

Lo mismo opinó el Sr. Martel, bajo el concepto de que este particular correspondiese á las Córtes, en cuyo caso convenia en que se pusiesen los medios para ocurrir á ambos extremos; pero añadió que la gran cuestion á que debia llamarse toda la atencion del Congreso era para averiguar si era justo que hubiese hospitales; y en el caso de haberlos, si debian ser de la clase de esos grandes establecimientos que ocasionan considerables perjuicios á la humanidad doliente y al Estado: que él era de dictámen de que no convenian en ningun término, porque los grandes absorbian inmensas rentas y producidos de arbitrios que no se destinaban al piadoso objeto de su instituto: que como habia dicho el Sr. Villanueva, los de Madrid consumian 5 millones de reales al año, no ofreciendo la menor duda que de esta enorme cantidad los 3 $\frac{1}{2}$ millones se dilapidaban y hacian divagar de su legítima aplicacion: que era bastante claro que los grandes hospitales no eran el abrigo de los menesterosos, y que las manos administradoras los apetecian porque de ello sacaban más ventajas, siendo cierto que por lo comun no se halla unido el interés público con el privado: que el hermano mayor ponía por presupuesto de cada estancia la cantidad de 8 $\frac{1}{2}$ reales, y que no tenia la menor duda que siendo éste, á corta diferencia, el jornal de un menestral que todo el año mantiene su familia con él, convendria más pasárselo en su casa en el estado de enfermo, consiguiendo de este modo su más cierta y cómoda curacion: últimamente, que era muy conocida la ventaja de los hospitales chicos (en el caso de haber algunos), puestos al cuidado de manos benéficas y socorridos con la multitud de arbitrios que en estos casos han encontrado diversas provincias y ofrece siempre la caridad social.

Opinó el Sr. Quiroga que se pasase el expediente á una comision para que sobre todo su contenido presentase á las Córtes su dictámen; pues no desconocia los abusos de semejante clase de establecimientos, habiendo tocado la dolorosa experiencia de necesitarlos en muchas ocasiones, y no haber encontrado jamás que cumpliesen con su apreciable objeto.

El Sr. Calatrava dijo que si habia de pasar el expediente á una comision, nada tenia que exponer; y habiéndole contestado el Sr. Presidente que el particular tenia dos extremos, de los cuales uno era de absoluta urgencia, replicó dicho Sr. Diputado que con la misma podia pasarse á una comision especial.

Convino el Sr. Sierra Pambley en que debian prestarse auxilios á los hospitales en el supuesto de la abao-

luta necesidad en que se hallaban, pagándoseles sus consignaciones y conservándoseles las exenciones que les perteneciesen; pero manifestó que no veía un motivo para ocurrir á las Córtes á este fin: que por ningun decreto de éstas se les habian quitado sus arbitrios, y por consiguiente debia reintegrarlos quien les hubiese privado de ellos: que esto pertenecia á las facultades del Poder ejecutivo, quien al efecto tenia expedidos todos los medios; pero que no era esta la cuestion, como habia oportunamente indicado el Sr. Martel: que además debia averiguarse si los hospitales de Madrid lo eran de toda la Nacion, ó solo respectivos á la provincia, pues en el primer caso pertenecia á las Córtes cuidar de su dotacion, y al efecto pasar el asunto á una comision; y en el segundo, correspondia este encargo á las atribuciones de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, segun prevenia la Constitucion; siendo de su instituto el examinar el estado que tuviesen los de Madrid, y proponer los arbitrios para su conservacion; y á este efecto pedia se devolviese el expediente al Gobierno para que, oyendo á la Diputacion provincial, arreglase este particular.

El Sr. Gasco dijo que habia formado concepto de que los dictámenes de la Junta provisional y del Consejo de Estado, y aun la solicitud del hospital, eran dirigidos á restablecer los impuestos que cobraba este último, porque de otro modo no encontraba mérito para que hubiese venido este asunto á las Córtes, y aun en este caso debia reintegrarlo el que lo hubiese despojado: que no eran nuevas en modo alguno estas quejas, pues ellas dieron motivo en los años de 1809 y 1814 á que el Gobierno se acercase al exámen de hospitales, y se convenciese de los extravíos, fraudes y mala administracion que habian consumido sus fondos: que se presuponia la estancia en 8 $\frac{1}{2}$ rs.; pero que si se recargaba á cada una lo que le correspondiese por razon de pago de empleados, gastos indebidos, dilapidaciones y mala versacion, ascenderia á 30 ó 40: que si se atendia al solo relato de las exposiciones, cada dia se repetirian las urgencias; por lo que opinaba que con arreglo á la Constitucion debia dejarse esto al cuidado de las Diputaciones provinciales, quienes examinarian si las causas que se alegaban eran justas ó procedian de dilapidacion, para no defraudar en el último caso á la Hacienda pública, y acudir al pronto socorro en el primero: que de todos modos debia procederse á la reforma de esos establecimientos, verdaderos sepulcros de la humanidad, pues creia que fuese infinitamente mayor el número de los que morian en ellos por la impericia y mala asistencia, que el de los que recobraban la salud: que tenia entendido que la Diputacion provincial habia hecho un plan sobre reforma de hospitales, que no creia inoportuno se tuviese presente en el caso de que pasase este asunto á una comision especial, en lo que convenia.

Lo mismo opinó el Sr. Romero Alpuente, sin embargo de que expuso que, con arreglo á los artículos de la Constitucion ya citados, correspondia este negocio á las Diputaciones provinciales y á los ayuntamientos. Manifestó tambien que habia dos cuestiones en el particular: la una sobre si pertenecia á las Córtes, y la otra si tocando á ellas habia una necesidad tal que pudiesen éstas socorrer; y que en uno y otro caso, conforme á los enunciados artículos, correspondia á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales: que aun tocando á las Córtes, no se presentaba necesidad de un socorro legislativo extraordinario, porque, segun el dictámen de la Junta provisional, podia creerse que la carencia de fondos era efecto de abusos en la administracion, y que esto

daba idea de que una justa economía seria acaso un socorro mayor que el que sin ella podria el Congreso acordar al hospital; y por último, que la solicitud no se hallaba en estado de resolverse á primera vista.

El Sr. Gisbert dijo que para adherirse á la solicitud del hermano mayor de la Junta de hospitales se necesitaban datos muy exactos y calificados: que estaba conforme con las indicaciones de los Sres. Gasco y Calatrava, y que debia el asunto pasar á una comision especial para que se mirase con el mayor detenimiento y circunspeccion: que era muy escandaloso el que se consumiesen anualmente en aquellos establecimientos 5 millones de reales, cuando sabia por experiencia el costo de la curacion y asistencia de enfermos, y habia mantenido los de toda una parroquia con menos de 5.000 reales al año, lo que acreditaba al menos la falta de economía que se observaba en estos establecimientos.

El Sr. Huerta, abundando en las opiniones de los Sres. Diputados que le habian precedido en la palabra sobre los abusos que se experimentaban en los hospitales, añadió que habia trabajado un plan sobre la materia que se discutia, proponiendo los medios de administrar y dotar hospitales; y que cerciorado de que se hallaba nombrada una comision con igual ó parecido objeto, lo habia suspendido: sin embargo de lo cual, provocado por la discusion, lo presentaria al dia siguiente para que las Córtes, si lo juzgaban oportuno, lo tomasen en consideracion.

El Sr. Garcia manifestó que en el negocio de que se trataba debian considerarse dos extremos: primero, si se nombraria una comision para arreglar la materia de hospitales y tomar conocimiento del estado que tienen los de Madrid; y lo segundo, si habia necesidad de urgentes socorros como se solicitaba: que aun este último debia subdividirse en otros dos, á saber: el pago ó material libramiento de fondos, lo cual pertenecia indudablemente al Gobierno, y el eximir á los hospitales de las contribuciones, que era peculiar de las Córtes, y que toda la dificultad consistia en graduar esta necesidad: que por separado se veia en la obligacion de decir que al Congreso debia llamar mucho la atencion otro mal más temible que los que se trataba de reprimir, cual era la excesiva reunion de enfermos en los hospitales en una época en que así por las enfermedades estacionales, como por las pestes de fiebre amarilla y de Levante, habia necesidad de evitar la concurrencia de muchos enfermos en un edificio: que este era el verdadero mal que debia atajarse, pues los demás, de cualquiera naturaleza que fuesen, se remediaban con facilidad.

El Sr. La-Santa expuso que la cuestion se hallaba reducida á dos puntos, que eran: si se habia de pasar aquel negocio á una comision que se nombrase, ó si se debia decidir en el momento; que de cualquiera manera que se considerase, en el Gobierno existian todos los medios que se propusiesen, y á las Córtes solo podia competirles el extremo de deber dictar alguna ley ó derogarla en obsequio del hospital; pero que no podia menos de extrañar que se exigiese tanta premura, cuando atendidas las fechas del informe de la Junta provisional y de la consulta del Consejo de Estado, se veia que el asunto no tenia la urgencia que se suponía, pues de lo contrario no hubieran tardado cerca de un mes en dar noticia de ello á las Córtes; y que si en efecto habia motivos para graduar la urgencia, podria pasar el expediente con la misma á una comision.

De la propia opinion fué el Sr. Martínez de la Rosa, y añadió que el asunto no pertenecia á las Córtes, es-

tando por la Constitución designadas las autoridades que deben intervenir en los negocios de semejantes establecimientos: que á estas autoridades, además del interés que tienen en el arreglo de ellos, les es más fácil adquirir las luces necesarias al efecto, averiguando el origen, clase y entidad de los abusos para ocurrir á su remedio: que exigía esta materia el conocimiento anterior de ciertos pormenores que no estaba en la esfera de las Córtes el adquirirlos por sí, ni se debían ocupar en ello, además de que también requería cierto conocimiento práctico, peculiar á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales: que se trataba de un asunto de entidad que no podía decidirse con una simple lectura de los antecedentes, habiendo de discernirse cuáles eran las medidas que el Gobierno debía por sí adoptar, y cuál la cooperación que podían prestar las Córtes; y últimamente, que si el asunto era urgente, con la misma calidad podía pasarse á una comisión, que lo evacuaría á la posible brevedad.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyeron las tres indicaciones siguientes:

Del Sr. Villanueva.

«Primera. Que para atender á las necesidades graves y urgentes en que se hallan actualmente los hospitales General y de la Pasion de esta córte, se adopten las medidas propuestas al Rey por el Consejo de Estado.

Segunda. Que se nombre una comisión especial del Congreso, que tomando el debido conocimiento del estado de rentas y arbitrios del hospital, y del déficit que resulta hasta cubrir el total de gastos por un quinquenio, proponga á las Córtes arbitrios oportunos, que sin gravar al pueblo, socorran necesidad tan digna de la atención del Congreso de un modo estable y permanente.»

Del Sr. Sierra Pambley.

«Que sin perjuicio de las proposiciones del Sr. Villanueva para atender á la necesidad del momento, se deliberare sobre las indicaciones siguientes:

Primera. Si los hospitales de Madrid son generales de la Nación, ó de la provincia donde están.

Segunda. Que en el primer caso, se adopte la indicación del Sr. Martel; y en el segundo, que el ayuntamiento y la Diputación provincial se encarguen del cuidado de estos hospitales y cumplan con los artículos 321 y 335 de la Constitución de la Monarquía.

Tercera. Que para ocurrir á las necesidades del momento, se diga al Gobierno que está en sus facultades determinar sobre continuar ó no las consignaciones sobre Tesorería general, y el arbitrio de sisas ó derechos de puertas.»

Del Sr. Romero Alpuente.

«Que se pase este expediente sobre la solicitud de la Junta de hospitales generales de esta córte á una comisión especial.»

Conformándose las Córtes con esta última indicación, acordaron nombrar una comisión especial con el título de Beneficencia, á la cual pasasen las indicaciones hechas sobre el asunto; y para componerla nombró el señor Presidente á los

Sres. Obispo auxiliar de Madrid.
Obispo de Sigüenza.
Castanedo.

Sres. Villanueva.
Gasco.
Vargas Ponce.
Gisbert.

Se leyeron á continuación los siguientes dictámenes de las comisiones Eclesiástica, de Legislación y de Bellas Artes, y se reservó su discusión para el día siguiente:

De la comisión Eclesiástica.

«La comisión Eclesiástica ha examinado con la debida atención la solicitud de varias religiosas del convento de Santa María de Gracia, de la ciudad de Baeza, que piden se extienda á ellas la secularización permitida á los regulares por Real decreto de 21 de Abril último.

Convencida la comisión de que las mismas causas de necesidad y utilidad que deben atenderse para las secularizaciones de los regulares, pueden concurrir, y realmente concurren muchas veces, para las de las monjas, como observa la Junta provisional, consultada sobre esto por el Gobierno, es de dictámen que el dicho Real decreto debe extenderse igualmente á las religiosas, y que tanto á las expresadas de Santa María de Gracia, de la ciudad de Baeza, como á todas las demás, se les debe permitir las expongan libremente ante quien corresponda, para impetrar su secularización conforme á derecho; y que al mismo tiempo se excite el celo de los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, de los jefes políticos y alcaldes constitucionales, para que en sus respectivas diócesis y distritos presten á las religiosas que se hallaren en este caso la protección necesaria, é impidan que con este motivo sean perseguidas ó molestadas por sus Prelados regulares.»

De la comisión de Legislación.

«El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia da cuenta de la proposición hecha al Gobierno por el Tribunal Supremo de Justicia, de que de los relatores y escribanos cesantes por la extinción de los antiguos Consejos se nombren dos de cada clase, que con la dotación que gozan por sus respectivas jubilaciones, los derechos de los negocios que se les repartan, y opción preferente á las vacantes de sus clases, asistan al Tribunal en la de auxiliares, por no ser suficientes los del reglamento para el despacho de los negocios, sobrecargados con el gran número de los contenciosos que pendían en los Consejos suprimidos.

El Gobierno manifiesta que en su concepto no puede haber reparo en el nombramiento de auxiliares, con tal que no se les declare la opción á las vacantes, las cuales deberán siempre proveerse conforme al reglamento aprobado por las Córtes.

La comisión de Legislación, enterada de la consulta que dirige el Gobierno, y de que se hace mérito en el extracto precedente, no halla reparo en que las Córtes, consultando á la más pronta administración de justicia, accedan á ella en los términos que propone, y bajo la limitación de que los subalternos cesantes que nombre no hayan de tener opción á los destinos cuando lleguen á vacar, porque de concedérsela se faltaría á lo dispuesto en el reglamento que aprobaron las Córtes para el gobierno interior del Tribunal Supremo de Justicia; y la comisión no encuentra mérito para que se dispense su

observancia, toda vez que si desempeñan aquellos subalternos sus deberes á satisfaccion del Tribunal, tendrá éste el interés que inspira la justicia, sin necesidad de que se le excite, y sin los perjuicios que resultarían de declararles la opcion.»

De la comision de Bellas Artes.

«La comision de Bellas Artes, encargada de informar á las Córtes sobre las proposiciones presentadas por los Sres. Vargas y Lopez, ha creido conveniente ofrecer á la aprobacion del Congreso la propuesta que acompaña, del grabador general de los Reinos y director del departamento de las casas de moneda, D. Félix Sagaut, quien se ha ofrecido á acuñar la medalla propuesta por el se-

ñor Vargas, bajo las condiciones que expresa. La comision las juzga admisibles, con tal que la suscripcion que se propone no se abra hasta aprobado el diseño y ejecutado en el troquel.

Mas como para verificarlo necesita el grabador las leyendas de anverso y reverso, y éstas ha opinado la comision que deberán encargarse á la Academia de la Historia, lo hace presente á las Córtes para que por medio de sus Secretarios se pase al efecto el oficio correspondiente.»

Se levantó la sesion pública, y las Córtes quedaron en sesion secreta.